



RIO CUARTO, 28 ABR 2023

**VISTO**, las actuaciones obrantes en Expediente N° 88294, referidas a la Propuesta "USO DE LA VIRTUALIDAD SINCRONICA COMO FORMA DE PRESENCIALIDAD EN CURSOS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DE POSGRADO", presentado por la Secretaria de Posgrado de esta Universidad Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que, dicha propuesta atiende a la necesidad de reglamentar la incorporación de la virtualidad sincrónica como alternativa a la modalidad presencial en las actividades curriculares y extracurriculares de posgrado de las disciplinas que así lo requieran y permitan.

Que, las actividades de posgrado, aun con la inclusión de horas virtuales sincrónicas, se regirá por el Régimen de Posgrado de esta Universidad vigente.

Que, la propuesta cuenta con el aval del Consejo Académico de la Secretaria de Posgrado y Cooperación Internacional de esta Universidad, según consta en Acta N° 298/23 del 27 de marzo del corriente año.

Que, ha intervenido la Comisión de Enseñanza y Planeamiento de este Órgano de Gobierno.

Que, este Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 18 de abril del corriente año, dispone aprobar la referida propuesta, aprobando, además, habilitar a las Unidades Académicas de esta Universidad Nacional, a reglamentar la propuesta de acuerdo con sus necesidades, particularidades y posibilidades.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1° - Aprobar la Propuesta: "USO DE LA VIRTUALIDAD SINCRONICA COMO FORMA DE PRESENCIALIDAD EN CURSOS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DE POSGRADO"**, la que presentada por la Secretaria de Posgrado de esta Universidad Nacional, obra como Anexo -I- de la presente resolución.

**ARTICULO 2° - Habilitar a las Unidades Académicas de esta Universidad Nacional, a reglamentar la propuesta aprobada por el artículo 1° de la presente, de acuerdo con sus necesidades, particularidades y posibilidades.**

**ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

RESOLUCION N°

145

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE

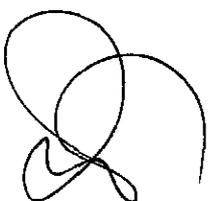
Rector

Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ENRIQUEZ G. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto



**USO DE LA VIRTUALIDAD SINCRÓNICA COMO FORMA DE PRESENCIALIDAD en  
ACTIVIDADES CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DE POSGRADO**



**ARTÍCULO 1)** Definir que las actividades curriculares y extracurriculares de posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto podrán ser desarrolladas de manera **presencial física** (relación docente-estudiante en el mismo espacio/tiempo) **y/o presencial virtual sincrónica** (mismo tiempo) con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC). Las instancias de dictado virtual sincrónico serán consideradas presenciales siempre que se garantice: la sincronía audiovisual de docentes y estudiantes, la habilitación comunicacional para que todos puedan interactuar de forma similar a la experiencia tradicional durante toda la instancia.

**ARTÍCULO 2)** Las Unidades Académicas podrán optar por la implementación de actividades curriculares y extracurriculares de posgrado desarrolladas de manera presencial virtual sincrónica, teniendo en cuenta el área disciplinar, el tipo de actividad, la infraestructura tecnológica y las previsiones pedagógicas.

**ARTÍCULO 3)** Serán las Unidades Académicas las responsables de regular, gestionar y administrar el Soporte Tecnológico (entornos virtuales de enseñanza, plataformas de video, herramientas de trabajo colaborativo, herramientas de comunicación, salas de videoconferencia, entre otras) que la actividad requiera. Para ello podrán confeccionar protocolos específicos.



**ARTÍCULO 4)** Cuando las actividades curriculares y extracurriculares de posgrado incluyan la virtualidad sincrónica como opción, se deberán explicitar las previsiones metodológicas según los aspectos que se enumeran a continuación:

-Plataformas de video comunicación sincrónica utilizadas para el desarrollo de la propuesta y detalle de la suficiencia de la audiovisualización y las posibilidades de interacción.

-Mecanismos previstos para la administración y gestión global de las aulas de video comunicación.

-Condiciones de presencia remota requerida a docentes y estudiantes para cumplir las condiciones de interacción bidireccional permanente: disponibilidad de dispositivos (sonido, cámara u otro).

-Registro y resguardo de asistencia.

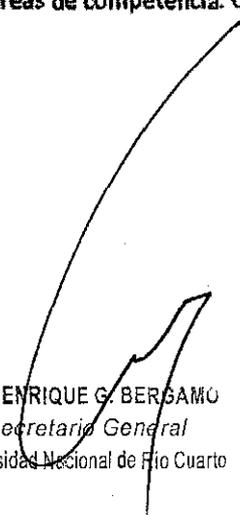


-Previsiones metodológicas, pedagógicas, comunicacionales, y tecnológicas que garanticen la realización de las actividades.

**ARTÍCULO 5)** Las Unidades Académicas deberán prever instancias de valoración de las actividades académicas desarrolladas bajo modalidad presencial virtual sincrónica, que permitan analizar el impacto y hacer eventuales reconfiguraciones.

**ARTÍCULO 6)** Se habilitará el desarrollo de otras actividades de posgrado que requieran la presencialidad virtual sincrónica de sus participantes tales como: reuniones de comisión de Tesis doctoral y/o defensas de tesis, ello conforme a la reglamentación vigente en la UNRC.

**ARTÍCULO 7)** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

  
Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto